

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022331002365 DE

13 de mayo de 2022

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR -.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR, identificada con Nit: 890.203.217-2, con domicilio principal en la ciudad de Aguachica - Cesar, en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña, e inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. - COALCESAR, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de primer (1°) nivel de supervisión, por reportar al corte de 31 de diciembre de 2021, activos por valor de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VENTE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS m/c (\$19.242.520.206).

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2017330007005 de 29 de diciembre de 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, esto fue el 9 de enero del 2018.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la señora María Cristina Rivera Burbano identificada con cédula de ciudadanía N° 59.829.165 y como revisor fiscal al señor Víctor Edgar Bello Bello identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.094.035.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COALCESAR a través de radicado N° 20184400063302 del 8 de marzo de 2018, presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En el mismo sentido, el revisor fiscal presentó su dictamen mediante radicado N° 20184400053682 de 27 de febrero de 2018, coadyuvando la solicitud de prórroga.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

Una vez analizado la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia emitió la Resolución número 2018330001925 del 9 de mayo de 2018, en la cual se prorroga por el término de dos (2) meses, el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. - COALCESAR.

Previo al vencimiento de la medida de toma de posesión genérica, el agente especial presentó a través del radicado N° 20184400137562 del 8 de mayo de 2018, informe diagnóstico de la situación administrativa, financiera, jurídica y de gestión de la Entidad, en el cual indicaba que, a través de un plan de recuperación se podían subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención y colocar a la organización en condiciones adecuadas de desarrollar adecuadamente su objeto social.

En el mismo sentido, el revisor fiscal designado allegó su dictamen en el mismo sentido de la agente especial mediante radicado N° 20184400136162 del 7 de mayo de 2018. Una vez analizados los mencionados informes, la Superintendencia de la Economía Solidaria, emitió la Resolución número 2018330002975 del 15 de mayo de 2018, en la cual se ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. - COALCESAR, otorgando plazo de un (1) año para ello.

En el mencionado acto administrativo, se designó a la señora María Inés Fonseca Quiroga, identificada con cedula de ciudadanía número 51.715.005 como agente especial y a la Señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cedula de ciudadanía número 52.432.939, como revisor fiscal.

Posteriormente, mediante Resolución número 2018330003735 del 21 de junio de 2018, se acepta la renuncia como agente especial de la señora María Inés Fonseca Quiroga y se nombra en su reemplazo a la sociedad Asesores, Consultores e Inversores Corporativos S.A.S, identificados con Nit 900.449.874 - 3, representada legalmente por el señor Frank Alberto Ávila Reíta identificado con cedula de ciudadanía número 79.449.874.

La Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, estimó procedente remover a la sociedad Asesores, Consultores e Inversores Corporativos S.A.S, de su cargo como agente especial de la Cooperativa Multiactiva Algodonera Del Departamento Del Cesar Ltda. – COALCESAR. Para lo cual, a través de la Resolución número 2019300001825 del 20 de marzo de 2019, designa en su reemplazo a la doctora Betty Fernández Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía número 36.152.463.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la agente especial presentó a esta Superintendencia mediante radicado N° 20194400124882 del 06 de mayo de 2019, solicitud de prórroga de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. - COALCESAR, por el término de un (1) año. Solicitud que fue avalada por la revisoría fiscal quien allegó concepto de viabilidad a través del radicado N° 20194400126292 del 7 de mayo del 2019.

Una vez analizada la solicitud presentada por la agente especial y el concepto de viabilidad de la revisoría fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Resolución número 2019331002775 del 14 de mayo de 2019, en la cual prorrogó el término de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar - COALCESAR, por el término de un (1) año, contados a partir del 15 de mayo de 2019.

Posteriormente, mediante radicado N° 20204400060852 del 19 de febrero de 2020, el agente especial presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida de toma de posesión para administrar por dos (2) años. En el mismo sentido, la revisora fiscal presentó su concepto de viabilidad a través del radicado N° 20204400098062 del 24 de marzo de 2020.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

De acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, es el Gobierno Nacional a través de resolución ejecutiva quien se encuentra facultado para prorrogar por un término superior a dos (2) años los procesos de intervención, por lo cual, el Superintendente de la Economía Solidaria remitió dicha solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio de salida N° 20203310102761 del 1 de abril de 2020, así como, concepto al respecto de la solicitud de prórroga mediante radicado de salida N° 20203310138721 del 30 de abril de 2020.

Como resultado de lo anterior, mediante Resolución Ejecutiva número 064 del 14 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional prorrogó la toma de posesión para administrar la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar - COALCESAR, por el término de dos (2) años.

De manera posterior, a través de la Resolución número 2021331001365 del 11 de marzo de 2021, la Superintendencia de Economía Solidaria, acepta la renuncia como agente especial de la señora Betty Fernández Ruiz y se nombra en su reemplazo al señor Andrés Ordoñez Plata identificado con cedula de ciudadanía número 91.066.856.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió radicado N° 20224400122062 de fecha 20 de abril de 2022, por medio del cual, presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y en el cual recomienda se ordene la liquidación forzosa administrativa, como consecuencia de la inviabilidad de la organización solidaria. Posteriormente, el 2 de mayo del 2022, el agente especial de la organización solidaria intervenida, dio alcance al mencionado informe, a través de comunicación con radicado N° 20224400143802.

Así mismo, la revisora fiscal de COALCESAR a través del radicado N° 20224400127602 del 21 de abril de 2022, presentó su concepto coadyuvando la solicitud de liquidación presentada por el agente especial de la Cooperativa.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que "(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*" (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004).

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma, no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, las consideraciones por las cuales este Ente de Supervisión basado en el informe y el alcance al mismo, presentado por el agente especial y el concepto emitido por la revisoría fiscal, así como, en el análisis realizado por esta Superintendencia, ordena la medida de liquidación forzosa administrativa, con el objetivo de proteger los intereses de los asociados y de la comunidad en general.

Las siguientes consideraciones estarán divididas de la siguiente manera: i) causales de intervención y estado actual, ii) desarrollo del plan de recuperación, iii) situación financiera comparativa entre el momento de la medida de intervención (2017) y marzo del 2022, y, iv) aspectos y criterios técnicos financieros y jurídicos presentados por el agente especial que llevan a tomar la decisión de liquidar la organización solidaria.

PRIMERA: Causales de intervención y estado actual. Mediante la Resolución número 2017330007005 del 29 de diciembre de 2017, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR, luego de probar la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

configuración de las causales de intervención descritas en los literales d), e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF, con base en una serie de fundamentos fácticos que a continuación se indicaran, y se confrontaran con las acciones correctivas propuestas y adelantadas en el proceso de toma de posesión para administrar, así:

a) Causales de intervención dispuestas en el numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establecen: d) **“Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”**, y e) **“Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley”**

➤ La visita de inspección realizada a la organización solidaria, entre el 10 y el 14 de julio del año 2017, logró evidenciar que la cooperativa COALCESAR, desarrollaba la mayor parte de las operaciones descritas en su objeto social con terceros no asociados, incumpliendo además de sus estatutos, lo señalado en el artículo 10 de la ley 79 de 1988, que establece:

“(…)

Artículo 10. *Las cooperativas prestarán preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, de acuerdo con sus estatutos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo social no susceptible de repartición”*

De acuerdo con lo anterior, la organización solidaria también omitió constitución del fondo social no susceptible de repartición, el cual se sustenta con los excedentes producto de dichos ingresos, esto, de acuerdo con lo evaluado en los estados financieros presentados por la cooperativa a la comisión de visita al corte del periodo 2016.

Respecto de este hallazgo, según lo informado por el agente especial a través del alcance dado al informe final del proceso de toma de posesión para administrar, así como el informe presentado por la revisoría fiscal, a la fecha y luego de cuatro años de intervención, en desarrollo del plan de recuperación, la organización solidaria, no ha logrado reactivar la operación comercial de COALCESAR con sus asociados.

Es importante tener en cuenta el poco interés y respaldo por parte de estos, dicha afirmación se sustenta en la falta de pago de sus aportes sociales, el no pago de la cartera vencida, pese a los esfuerzos por parte del agente especial, quien ha desarrollado varias reuniones con algunos asociados ofertando la prestación de servicios de secamiento, trilla y desmote de algodón, sin respuesta positiva por parte de ellos, incluso de acuerdo a información remitida por parte de la revisora fiscal de la entidad, la mayoría de los asociados en la actualidad no están sembrando arroz, maíz, ni algodón y varios de ellos ya no residen en Aguachica.

Es así, que la cooperativa con el ánimo de continuar desarrollando su objeto social y de percibir recursos que le permitan su sostenimiento, ha continuado con la prestación de servicios a terceros no asociados, tal como se evidencia en lo informado en múltiples informes por parte del agente especial.

En consecuencia, y pese a los esfuerzos realizados por parte de los agentes especiales y tratar de vincular a los asociados al proceso de recuperación de la Entidad, estos esfuerzos no lograron su cometido pues la mayoría de asociados no realizaron los pagos de obligaciones que tienen con la Cooperativa, ni utilizaron los servicios que presta esta como trilla, secamiento, desmote de algodón y cereales. Por lo que, se puede establecer que la organización solidaria COALCESAR, no logró subsanar dicha situación, pues la mayoría de actividades desarrolladas por la entidad se realizan con terceros.

➤ El segundo hallazgo evidenciado en la consecución de las mencionadas causales, corresponde a la reducción del capital mínimo irreductible, para lo cual la comisión de visita pudo establecer que, de acuerdo al análisis de la información financiera de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

Cooperativa COALCESAR, incumplía lo establecido en el artículo 33 de sus estatutos, los cuales fijaban sus aportes sociales no reducibles, en lo equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto para ese momento en numeral 3 del capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Circular Financiera No 004 de 2008.

Frente a este hallazgo, se tiene que el plan de recuperación en una de sus estrategias planteaba la apertura democrática y admisión de nuevos asociados que impactaría de manera positiva en la cuenta de aportes sociales, para ello se estructuró una serie de razones jurídicas, financieras y de conveniencia para la organización. Aunado a la realización de un estudio que determinara, entre otras cosas, lo pagado en aportes por los asociados y las fechas y conceptos por los que se hicieron, demostrar la viabilidad financiera y jurídica sobre la admisión de nuevos socios a la cooperativa basados en principios fundamentales democráticos de respeto al Estado social de derecho.

Así mismo, se insistió en el plan de recuperación que, parte del éxito de la reactivación de la cooperativa, reside en los mecanismos habilitantes para su ingreso a la misma por quienes en verdad quieran participar del espíritu solidario y humano que encierran estas organizaciones.

En ese sentido y pese a las estrategias propuestas, esta actividad no se llevó a cabo, pues no fue posible que nuevos asociados estuviesen dispuestos a aportar el valor establecido actualmente en el estatuto (45 SMLMV) más la cuota de afiliación (30 SMLMV), más aún cuando la entidad se encontraba en una medida de intervención que genera para los nuevos asociados una sensación de incertidumbre. Adicional a lo anterior, el replantear el nuevo aporte social debía ser llevado a cabo a través de asamblea general de asociados, con el ánimo de reformar el estatuto; sin embargo, la inhabilidad de la mayoría de sus asociados no permitió llevar a cabo esta actividad.

- El tercer hallazgo inmerso en las citadas causales de intervención, hace referencia a la carencia de la póliza de cumplimiento del gerente general de COALCESAR, la cual de acuerdo con el artículo 69 de los estatutos de la organización solidaria intervenida; así como la inexistencia de pólizas para los cargos de tesorero y almacenista, que de acuerdo con sus funciones tienen el manejo permanente del dinero, títulos valores, mercancías y activos en general.

En la actualidad, la organización solidaria intervenida cuenta con una póliza de manejo, que da cubrimiento a la responsabilidad de los actos del agente especial, tal como se manifiesta en el alcance dado al informe de finalización del proceso de intervención, por lo que dicho hallazgo se entiende subsanado.

- Existen adicionalmente otros hallazgos, que coadyuvaron a la configuración de las causales de intervención dispuestas en los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, tales como: incumplimiento en la periodicidad de las reuniones de asamblea, vicios en el acta de asamblea general N°46 del 2016, evidenciados en el control de legalidad realizado por esta Superintendencia, deficiencias en el proceso de otorgamiento de créditos y finalmente inconsistencias en el libro de registro de asociados, que debe ser registrado en la cámara de comercio del domicilio principal de la organización solidaria.

Con relación a las causales expuestas en el presente acápite, el agente especial manifiesta en alcance a su informe de finalización del proceso de intervención lo siguiente:

“Ahora bien, los aspectos destacados en esta segunda causal observan importante avance en su gestión, es claro que aquellos que no derivan de actividades propias de la planeación administrativa y financiera, se mantienen incumplidas, un ejemplo el desarrollo de la actividad económica con terceros diferentes a los asociados, condiciones que es reiterativa por cuanto, los asociados se mantienen inhábiles al incumplir con el pago de sus obligaciones, así mismo, la base social vinculada a la entidad, en su mayoría agricultores y ganaderos, han suspendido sus actividades económicas y se han trasladado a otras ciudades.”

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

Así mismo, el capital mínimo irreducible se mantiene incumplido, por cuanto no se ha logrado la modificación de las condiciones de vinculación, y dado el nivel de endeudamiento de la Cooperativa y la condición reputacional a la que se ha visto expuesta por su difícil situación económica, impide la ampliación de la base social.”

De los anteriores hallazgos, de acuerdo con lo informado por el agente especial, en el alcance dado al informe de finalización del proceso de intervención, puede establecer esta Superintendencia que los mismos se entienden subsanados, ya que estos corresponden a situaciones administrativas de control, que de levantarse la medida de intervención sería de fácil implementación, como: la realización de las asambleas de manera oportuna, la realización de una nueva asamblea que corrija los vicios de la última de acuerdo al control de legalidad del acta 46 de 2016, el establecimiento de un nuevo manual de otorgamiento de crédito, no obstante, en la actualidad la organización solidaria no está colocando cartera de crédito a sus asociados y finalmente se implementó el libro de registro social manteniendo el mismo en digital y en físico.

Por todo lo anterior, considera esta Superintendencia, que a la fecha de expedición del presente acto administrativo y durante el periodo de intervención se subsanaron algunos de los hallazgos que configuraron las causales descritas y se emprendieron una serie de estrategias para lograr enervar en su totalidad las citadas causales; sin embargo por situaciones adversas manifestadas en el presente acápite no fue posible lograr subsanar de manera integral la causales de intervención descritas en los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

- b) Causal de intervención dispuesta en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece: **“Cuando persista en manejar sus negocios en forma no autorizada o insegura”.**

Los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, que configuraron la citada causal de intervención, correspondían en su totalidad a inconsistencias, respecto del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así:

- Incumplimiento en lo establecido en materia de políticas, procedimientos y mecanismos para prevención de LA/FT.
- No consulta en las listas públicas de chequeo que relacionan a personas, organizaciones o países, vinculados con actividades de lavado de activos.
- No se presentó a la comisión de visita el certificado del curso en LA/FT, correspondiente al empleado de cumplimiento.
- Falta de reporte de operación sospechosa ROS.
- No hay metodología para la actualización de base de datos.
- No se capacita a los empleados en el sistema de prevención del LA/FT

Respecto a estos hallazgos, manifiesta el agente especial de la Cooperativa COALCESAR, en su informe de solicitud de liquidación de la organización solidaria presentado a través del radicado N° 20224400122062 de fecha 20 de abril de 2022, lo siguiente:

“(…)

SARLAFT

Dando cumplimiento a los lineamientos impartidos en materia de SARLAFT se iniciaron los procesos de actualización de datos de los empleados y proveedores más recurrentes en los periodos establecidos. Así mismo, se determinó cronograma de capacitación en SARLAFT y por medio del Sena según su oferta técnica y tecnológica para el personal de la Cooperativa, quedando así todo el

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

personal capacitado en SARLAFT atendiendo las exigencias normativas enmarcadas en el título V de la Circular básica Jurídica y atendiendo las recomendaciones impartidas por la revisoría fiscal.

Se desarrollaron las debidas consultas en el sistema de SARLAFT a los posibles clientes y proveedores de la Cooperativa.

El día 1 de marzo de 2021 se aprobó el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, con la aprobación de este manual se anexaron los formatos de: Solicitud Afiliación Persona Natural COALCESAR, Solicitud Afiliación Persona Jurídica COALCESAR, Actualización de Datos de Asociados, Diseño FV Proveedores-Empleados, Diseño DOE Declaración de Operaciones en Efectivo, Registro de clientes COALCESAR y la matriz de Método riesgos SARLAFT - COALCESAR.

Los reportes de transacciones en efectivo y el reporte de operaciones sospechosas se realizaron de manera oportuna así:

(...)

Se elaboró el documento técnico de segmentación para los factores de riesgo asociado o clientes, producto, canales, jurisdicción y proveedores.

Se realizaron capacitaciones tanto para empleados como para el grupo asesor de la intervención.

Se realiza en monitoreo en listas vinculantes a través del aplicativo de transunión a proveedores, empleados, asociados, clientes

Se elaboró la matriz de riesgo de SARLAFT donde se identificaron catorce riesgos.

Es importante reiterar que en el manual en el procedimiento: 2.10 procedimiento para Personas Expuestas Públicamente (PEP) se indican las características para las personas que ostentan esta calidad , al 31 de diciembre de 2021 se clasificaron 3 asociados, pero teniendo en cuenta validaciones realizadas a este momento no se tiene ningún asociado catalogado como PEPS.”

De acuerdo con lo manifestado por el agente especial de la organización solidaria COALCESAR, los hallazgos que dieron origen a la causal de intervención f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, fueron subsanados en su totalidad en el periodo de intervención.

c) Causal de intervención dispuesta en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece: **“Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”**

➤ El primer hallazgo respecto de la presente causal de intervención, de acuerdo con lo evidenciado por la comisión de visita, radica en la cuenta de cartera de créditos, en la que se evidencia la falta de aplicación de la ley de arrastre, de acuerdo con lo establecido para ese momento en el numeral 5 del Capítulo II – Cartera de Créditos de la Circular Básica Contable y Financiera N° 004 de 2008.

Aunado a lo anterior, una vez analizada la altura de mora de los créditos de la cooperativa, por parte de los funcionarios comisionados, en comparación con la presentada por COALCESAR, concluyeron que la información suministrada por la cooperativa no correspondía a la situación real del comportamiento crediticio en la organización, afectado directamente el deterioro calculado.

Como consecuencia de lo anterior, la organización solidaria venía aplicando el deterioro a la cartera de créditos, por debajo de lo requerido, reflejando unos excedentes sobreestimados que no correspondían a la situación financiera real de COALCESAR.

De acuerdo al plan de recuperación, se realizó una depuración contable de cada una de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio. En lo que respecta a la cuenta CUC 1400- Cartera de Crédito-, que ascendía a corte 31 de diciembre de 2017 a \$3.782 millones y de acuerdo con la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

información reportada por la organización solidaria al Sistema de Captura se información SICSES, esta cartera presenta una mora amplia y no se cuenta con garantías para ejecutar su cobro; en tal sentido a ese mismo corte reportó un deterioro de \$996 millones, cifra inferior a la que se debió haber calculado.

Producto de esta actividad y de la depuración realizada, se concluyó que a corte 31 de diciembre de 2019 se calculó y reportó un deterioro de \$3.003 millones, incrementando en alrededor un 200% dicha cuenta, situación que impactó de manera negativa el patrimonio de la organización solidaria, como consecuencia de que en el análisis se identificó i) falta de garantías reales que puedan llevar a la ejecución del cobro jurídico; ii) falta de identificación de la ubicación de los deudores y ii) alta edad; por lo que llevó a concluir al agente especial que la probabilidad de realización de este activo es baja y por ende estimar flujos de caja para financiar la operación a partir de la realización de estos activos carecía de razonabilidad.

De acuerdo a lo informado por el agente especial en su informe, así como por la información financiera que reporta la organización a esta Superintendencia, a través del sistema de captura de información SICSES, posterior a la intervención de la organización solidaria se aplicó el deterioro correspondiente a los saldos de la cartera de crédito; al corte del 31 de marzo de 2022, se ha provisionado el 99,97% del total de la cartera. Lo anterior, evidencia que este hallazgo fue subsanado en su totalidad por parte de la intervención, pese a los impactos financieros en la situación de la entidad que ello conllevó.

- El siguientes hallazgo evidenciado para la causal de intervención que se evalúa en el presente acápite, corresponde a la cuenta contable de inversiones del periodo 2016, de la cual informó la comisión de visita, que la cooperativa no había reportado títulos participativos que fueron adquiridos entre los años 2000 y 2012.

Sumado a lo anterior, de la cuenta de inventarios evidencio la comisión de visita, que la relación de los inventarios presentada por la cooperativa no correspondía a los saldos reportados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016.

De todo lo anterior concluyeron los funcionarios comisionados, que la información financiera suministrada por la cooperativa COALCESAR, presentaba serias inconsistencias que no permitieron que esta Superintendencia conociera la situación real de la organización solidaria.

De acuerdo a lo informado por el agente especial y la revisora fiscal de COALCESAR, en lo que compete al hallazgo por la cuenta de inversiones, se encuentra subsanado, en razón a que el saldo reportado en dicha cuenta esta soportado en la certificación gestionada y entregada por parte de la intervención, que llevó a que, en diciembre de 2021, la sociedad Empresagro entregara dicha certificación, con el reconocimiento de la revalorización respectiva.

No obstante, en lo que refiere a la cuenta de inventarios, de acuerdo con lo informado por el agente especial, pese a que se han realizado actualizaciones y ajustes, como resultado del proceso de conteo físico, implementación de planillas de control para las salidas de inventario de repuestos, que se registran de manera paralela en el sistema de información; existen inventarios que requieren de valorización técnica a fin de establecer su valor real.

Con respecto de la causal, que trata el presente considerando, manifiesta el agente especial lo siguiente:

“(…)

Si bien las administraciones dentro del proceso han realizado importantes esfuerzos en mejorar la calidad de la información de la Cooperativa, es claro que las condiciones mismas encontradas al inicio del proceso, en que se destacó la ausencia de soportes documentales, así como un débil respaldo informático de la información financiera, se ha visto limitada por la ausencia de recursos económicos que permitan la adquisición de herramientas idóneas; así mismo, el deterioro propio de los derechos de la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

intervenida sobre los cuales se han enfocado los mayores esfuerzos, generando un alto grado de incertidumbre que limita de forma significativa el desarrollo de acciones correctivas, que permitan resultados eficientes de corto plazo.

Se destaca además que el proceso migratorio en cambio de aplicativo realizado de forma previa a la iniciación del proceso de intervención, carece de los elementos técnicos que permitan establecer razonabilidad y trazabilidad de los reconocimientos en información contable de la entidad.”

Por todo lo anterior, y de conformidad a la información remitida por parte del agente especial y la revisora fiscal, si bien se subsanaron una serie de hallazgos y dos de las causales se enervaron referentes a l literal f) y h) del artículo 114 del EOSF, a la fecha persisten algunos de los hallazgos que configuraron las causales descritas en los literales d) y e), sumado a una serie de aspectos financieros, jurídicos y de gestión de la entidad que no permite seguir como negocio en marcha.

SEGUNDO: Desarrollo del plan de recuperación. La ex agente especial de la cooperativa COALCESAR, la doctora Betty Fernández Ruiz presentó a la Superintendencia de la Economía Solidaria plan de recuperación, mediante radicado N° 20194400287542 del 19 de septiembre de 2019, el cual fue evaluado y aprobado por este ente de supervisión a través del radicado N° 20193310271931 del 29 de octubre del 2019, el mismo se encontraba soportado en una inyección de recursos provenientes de la venta de activos fijos y basado en siete (7) estrategias, las cuales se analizan a continuación, para conocer el estado actual de las mismas:

1. Reorganización empresarial: Mediante esta estrategia se pretendía estructurar una nueva composición administrativa, enfocada hacia el cliente – asociado, para lo cual se realizarían actividades, como la creación del área comercial, implementación de la certificación INVIMA, certificación ISO, fortalecimiento del sistema de gestión de calidad y el SARLAFT, formación y capacitación del talento humano, creación de servicios pre y post venta.

De lo anterior, da cuenta el agente especial en su informe de finalización del proceso de intervención, en lo referente al área comercial se avanzó en lo siguiente:

“Se adelantaron gestiones comerciales con agricultores de la zona, para ofrecer el servicio de la cooperativa y formar nuevas alianzas comerciales.

Se verificó la información de deudores y se procede en la búsqueda en el área de archivo de los soportes que sirvan al área jurídica para iniciar las acciones de cobro de cada cartera aplicables, según el caso.

Se realizó solicitud ante la cámara de comercio de la base de datos de afiliados, microempresarios y agricultores del sur del Cesar con los cuales se tiene como objetivo realizar un acercamiento comercial.”

En el mismo sentido, refiere el agente especial en el alcance al informe de finalización del proceso de intervención, en el acápite denominado **“ANALISIS SITUACION ADMINISTRATIVA”**, se plasmó lo siguiente:

“(…) en procura de fortalecer los sistemas de gestión, se realizó las codificaciones de todos los manuales desarrollados según la norma del sistema de gestión integral, quedando así formalmente establecidos para su implementación en la cooperativa, también con el objetivo de la organización documental (derechos de peticiones y PQRS) se elabora una base de datos de toda la correspondencia recibida con el fin de hacer seguimiento y contestación en términos legales de los mismos.

Se realizaron actualizaciones y ajustes de los inventarios (proceso de conteo físico y redacción de lo existido realmente en el sistema contable), así como la implementación de las planillas de control para las salidas de inventario de repuestos, y estas sean realizadas en tiempo real en el sistema contable, no obstante el estado de algunos activos recibidos, ameritan una valoración técnica a fin de establecer la realidad del valor estimado y la funcionalidad de los bienes, dada la antigüedad y características de las diferentes referencias, especialmente lo relacionado con repuestos de maquinaria.”

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

2. Apertura democrática y admisión de nuevos asociados: La propuesta presentada en el plan de recuperación en lo concerniente a esta estrategia, comprende la decisión de admitir nuevos asociados a la organización solidaria, procurando la viabilidad financiera y jurídica de dicha admisión. Teniendo en cuenta que la organización solidaria intervenida, ha mantenido relaciones comerciales con terceros, a quienes presta sus servicios y que demandan ser vinculados como asociados de la cooperativa, esto con el respeto y reconocimiento de los derechos de quienes como socios fundadores realizaron los primeros esfuerzos para crear una organización del tamaño y dimensión de COALCESAR.

Al respecto, manifiesta el agente especial el alcance al informe de finalización del proceso de intervención, en lo concerniente con la base social de la organización solidaria, lo siguientes:

“(…)

La base social de la Cooperativa se mantiene inamovible, no se logra vinculación de nuevos asociados, y claramente los asociados activos no refieren sentido de pertenencia alguno, al no atender sus compromisos de pago, ni participar de las reuniones a las que han sido invitados.

Los asociados de la Cooperativa se observan inhábiles y son los primeros responsables de la crisis económica de la organización, por cuanto el impacto de deterioro así como los gastos y costas judiciales en que ha incurrido la intervenida para adelantar los procesos a favor y en contra, resultan bastante representativos.

A la fecha, la base social se conforma por 34 asociados, de los cuales 1 falleció recientemente. La mayor concentración acumula el 11,37% del total de Capital Social, dicha condición la ostenta 1 de los asociados vigentes e inhábiles de la entidad, los demás asociados presentan una participación promedio del 2,69% que se clasifican en un rango de concentración que va desde el 0,24% con saldo de \$3,2 millones, hasta el 8,66% con saldo de \$115,3 millones.”

3. Actualización y modernización de la maquinaria y equipo: El proceso industrial que realiza COALCESAR, de secado, trilla, empaque y desmote de los productos agrícolas de maíz, arroz, y algodón, se desarrollan con equipo y maquinaria instalada en el complejo industrial. No obstante, la maquinaria con la que cuenta la organización solidaria, se encuentra rezagada en los avances tecnológicos aplicados por la competencia, que ofrece una mejor calidad en el resultado final de estos procesos industriales.

De acuerdo con el plan de recuperación, presentado por la doctora Betty Fernández, COALCESAR requeriría una inversión aproximada de \$300,00 millones de pesos, para modernización de los equipos y la maquinaria, para lograr que la cooperativa ofrezca servicios competitivos de producción.

Situación que se mantiene, de acuerdo con lo informado por el agente especial, quien en su informe de finalización del proceso de intervención, menciona:

“(…)

no obstante, el estado de deterioro y desactualización de la maquinaria de la entidad, así como la limitada capacidad de operación y los altos costos de operación que implican la ejecución de trabajos manuales al no contar con suficientes recursos tecnificados”

4. Financiación y comercialización de proyectos agrícolas productivos: Esta estrategia buscaba apoyar a cultivadores y agricultores asociados a la cooperativa, con el fin de reactivar el proceso industrial de desmote de algodón, con ayuda de los aliados de negocios y el gobierno nacional, el cultivo o siembra del producto, para lo cual COALCESAR gestionaría la comercialización de la fibra.

Dicha estrategia, se vio truncada por las condiciones de mercado, que viene atravesando el proceso agroindustrial del algodón, tal como lo manifestó en su momento la ex agente especial

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

Betty Fernández Ruiz, quien en su informe de rendición de cuentas, expreso:

“(…)

El propósito inicial de esta Agencia Especial fue solucionar el estancamiento y parálisis del proceso productivo en el que se encontraba la cooperativa desde el año 2015 como consecuencia de la estrepitosa caída que conllevó el proceso industrial de transformación del principal producto que manejó la cooperativa: El Algodón. Producto cuyas condiciones de mercado en momento alguno han dado oportunidad de reiniciar dicha actividad, pues los actuales precios del mercado internacional no han dado oportunidad para la siembra del producto por parte de los agricultores colombianos, quienes se han trasladado, en la región del Cesar, hacia otras áreas de producción.”

5. Procesos industriales (algodón, maíz y arroz): En busca de reactivar los procesos industriales en la organización solidaria, se iniciarían acercamientos con agricultores de la región, dedicados al cultivo de algodón, maíz y de arroz.

Durante la administración de la señora Betty Fernández Ruiz, de acuerdo con el informe de rendición de cuentas presentado a esta Superintendencia, en el año 2020 se logró la reactivación del proceso industrial de secamiento de granos (maíz amarillo verde, maíz blanco verde y arroz paddy verde) a diferentes agricultores de la zona del municipio de Aguachica. De igual manera se reactivó el proceso de trilla de arroz y se realizó el relanzamiento de la marca ARROZ COALCESAR.

Ahora bien, el actual agente especial manifestó en su informe de finalización del proceso de intervención, en el acápite de AREA OPERATIVA, lo siguiente:

“(…)

Durante el año 2021 el departamento operativo continúa con los procesos productivos garantizando la calidad de los servicios que presta la cooperativa así:

Al arroz paddy entrante se le realiza el secamiento según el requerimiento de los clientes y posterior reposo en silos y en las bodegas con trinchos. De forma paralela a esto, se cumple con el triturado de maíz amarillo para el integrador alimentos cárnicos, garantizando que la calidad del producto final sea la requerida para el consumo animal.”

6. Ganadería: De acuerdo con el plan de recuperación este modelo de negocio soporta algunos segmentos de la explotación de la actividad ganadera, como el pastoreo de ganado vacuno y la producción de forraje para ganado de consumo en época seca.

Advierte el agente especial en su informe de finalización del proceso de intervención en el punto denominado ganadería, de acuerdo con la relación comercial con el GRUPO NUTRESA, que inicio desde el periodo 2020, lo siguiente:

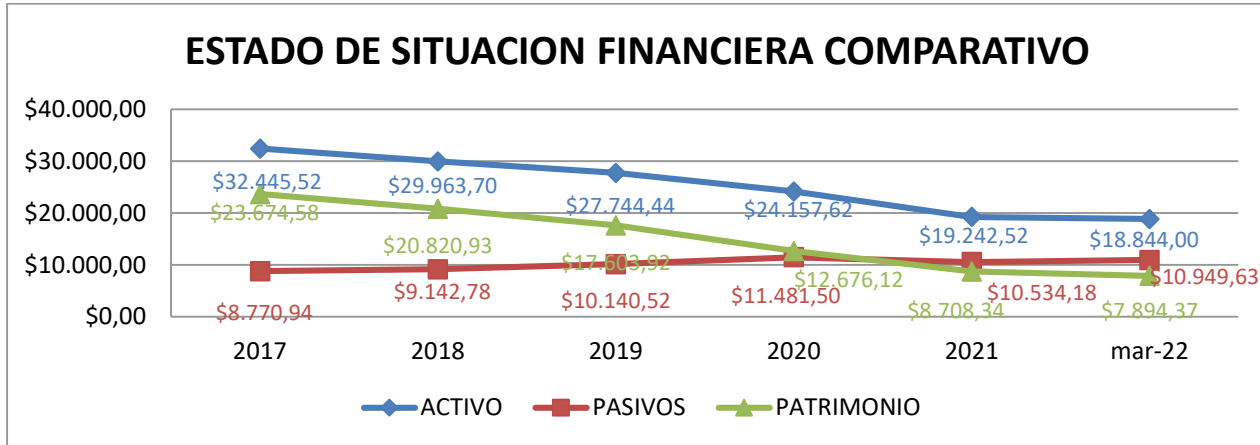
“(…)

Se realiza liquidación y despacho de 42 machos gordos de la integración con alimentos cárnicos, concluyendo la liquidación del total de animales recibidos el año anterior para ceba, estos semovientes salieron con un peso promedio de 502 kg/animal y generaron un ingreso de \$41.421. (miles). Adicional a esto se realiza venta de los animales propios (1 vaca, 2 novillas, 1 torete y 2 terneros) liquidando a precio de mercado y generando un ingreso de \$13.954. (miles)”

7. Vinculación a proyectos productivos regionales: En su momento la agente especial de COALCESAR, la señora Betty Fernández Ruiz, se encontraba participando activamente, en la creación de una corporación, para el agenciamiento de las actividades productivas de la región, liderada por la cámara de comercio de la ciudad de Aguachica. No obstante, la misma señora en su informe de rendición de cuentas manifestó que dicha vinculación era indeterminada, debido a las condiciones de la información contable y administrativa de la cooperativa.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

TERCERO: De la evaluación financiera realizada por parte de esta Superintendencia, a la información presentada por la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR, a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria – SISCES, al corte de 31 de marzo del 2022, de manera comparativa desde el periodo 2017, año en el cual se inició la intervención de la organización solidaria, se evidencia lo siguiente:



Fuente SISCES, elaboración propia, cifras en millones de pesos

ACTIVO



Fuente SISCES, elaboración propia, cifras en millones de pesos

NOMBRE CUENTA	2017	2018	2019	2020	2021	mar-22
ACTIVO	\$32.445,52	\$29.963,70	\$27.744,44	\$24.157,62	\$19.242,52	\$18.844,00
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	\$17,17	\$46,23	\$71,21	\$422,92	\$298,13	\$104,63
INVERSIONES	\$381,17	\$383,73	\$18,77	\$18,77	\$19,08	\$19,08
INVENTARIOS	\$119,33	\$94,95	\$95,12	\$173,55	\$105,11	\$129,68
CARTERA DE CRÉDITOS	\$3.782,76	\$1.102,80	\$220,62	\$194,05	\$19,60	\$0,94
ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0,00	\$27,53	\$4,32	\$315,25	\$323,71	\$290,54
CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS	\$1.005,94	\$1.168,88	\$1.112,02	\$613,13	\$169,91	\$144,03
ACTIVOS MATERIALES	\$27.139,13	\$27.139,58	\$26.222,37	\$22.419,95	\$18.306,98	\$18.155,09

Fuente SISCES, elaboración propia, cifras en millones de pesos

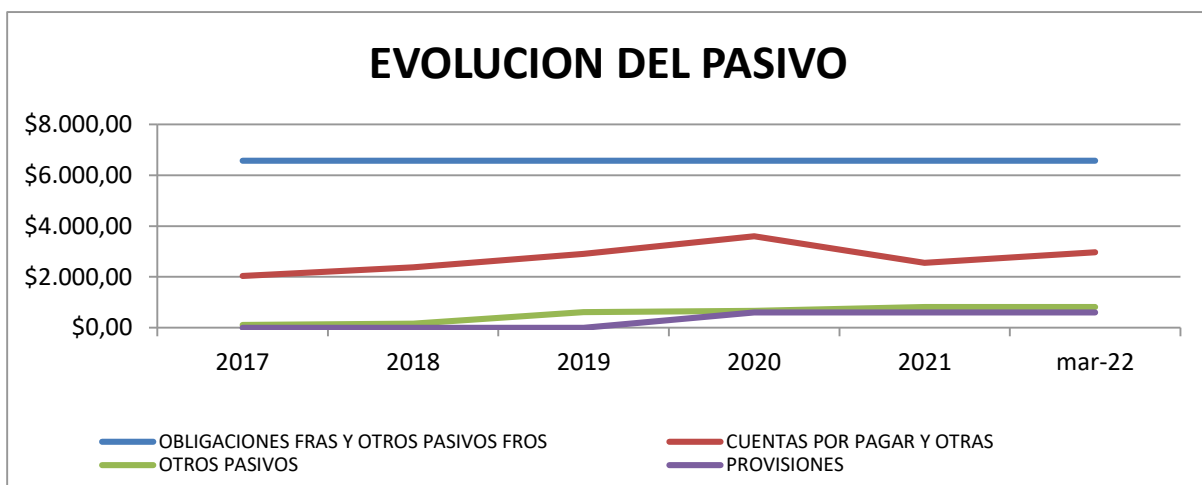
Tal como se evidencia en la gráfica y el cuadro anterior, al corte de 31 de marzo de 2022, el activo de COALCESAR, se encuentra compuesto en mayor proporción por los activos materiales, los cuales representan el 96,34% del total de activos de la organización solidaria; a lo largo de la intervención estos activos materiales se han visto disminuidos en un 33,10% por valor de \$8.984,03 millones; de los cuales \$2.221,35 millones, corresponden al ajuste de la depreciación, la cual se aplicaba de manera incorrecta previo al momento de la intervención y la depreciación de los años subsiguientes, tal como se mencionó claramente en el numeral primero del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

El valor restante, de \$ 6.762,69 corresponde a la venta de activos fijos de propiedad de la cooperativa, con los cuales la organización solidaria ha tratado de afrontar sus problemas de iliquidez y solventar de alguna manera la operación de la misma.

De las demás cuentas del activo, es importante destacar que, la cartera de créditos al inicio de la intervención tenía una participación 11,66%, sobre el total de los activos, por valor de \$3.782,76 millones, así como las cuentas por cobrar que para el año 2017, representaban el 3,10%, por valor de \$1.005,94 millones, las cuales se han visto mermadas casi en su totalidad al corte de 31 de marzo de 2022, esto en razón a la aplicación del deterioro, que al igual que la depreciación, la misma no se aplicaba de manera correcta y cuyo hallazgo configuró una de las causales de intervención, que a la fecha se encuentra subsanada.

PASIVO



Fuente SISCES, elaboración propia, cifras en millones de pesos

NOMBRE CUENTA	2017	2018	2019	2020	2021	mar-22
OBLIGACIONES FRAS Y OTROS PASIVOS FROS	\$6.573,08	\$6.573,08	\$6.573,08	\$6.573,08	\$6.573,08	\$6.573,08
CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	\$2.042,14	\$2.371,97	\$2.908,32	\$3.601,73	\$2.550,24	\$2.963,77
IMPUESTO DIFERIDO PASIVO	\$40,29	\$40,29	\$40,29	\$40,36	\$0,00	\$0,00
OTROS PASIVOS	\$115,43	\$157,43	\$618,82	\$666,34	\$810,87	\$812,78
PROVISIONES	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$600,00	\$600,00	\$600,00

Fuente SISCES, elaboración propia, cifras en millones de pesos

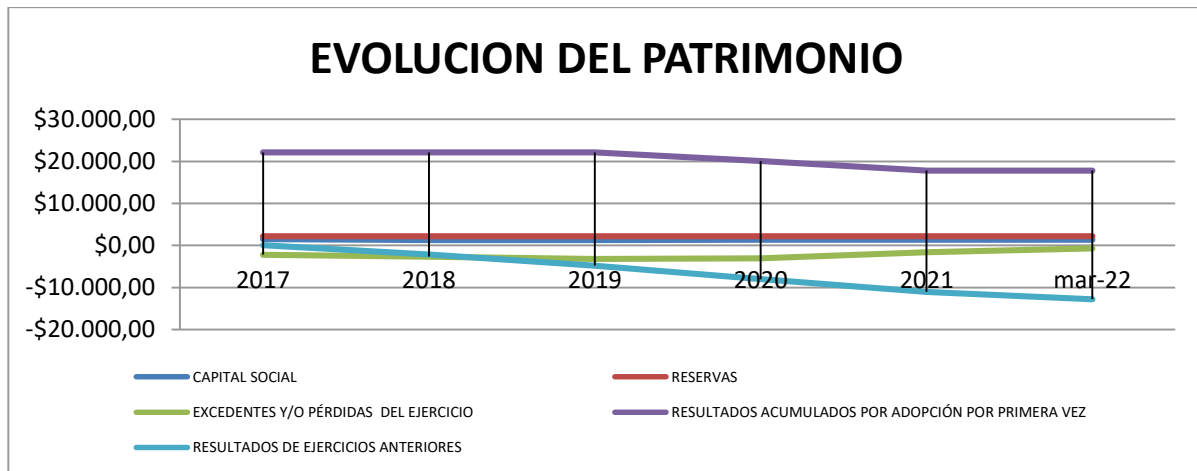
Los pasivos de la cooperativa COALCESAR, al corte de marzo de 2022, se encuentran representados en un 60,03%, por las obligaciones financieras, las cuales mantienen el mismo saldo desde el periodo 2017, cuando se dio inicio al proceso de intervención. Seguido se encuentran las cuentas por pagar con un porcentaje de participación del 27,07%, sobre el total de los pasivos, por un valor de \$2.963,77 millones, saldo que se ha incrementado en un 45,13% por valor de \$921,63 millones, durante el periodo de toma de posesión. Frente a este aspecto, es importante destacar que se han venido realizando una serie de gestiones por parte de los agentes especiales, con el fin de llegar a un acuerdo con el Banco Agrario y pagar esas obligaciones financieras pendientes; sin embargo, no han logrado llegar a puntos en común.

Los otros pasivos, que, corresponden al 7,42%, están compuestos por las obligaciones laborales y por los recursos recibidos de prometedores compradores por la venta de activos y que aún no se han finiquitado, dichas transacciones. Finalmente, las provisiones por contingencias jurídicas representan el 5,48% de los pasivos.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

PATRIMONIO

El patrimonio de la organización solidaria COALCESAR, al corte de 31 de marzo de 2022 está constituido de manera negativa por las pérdidas acumuladas que representan el 161,90% y la pérdida del presente ejercicio el 8,58% del total del patrimonio. De manera contraria, el saldo de la cuenta de adopción por primera vez de las NIFF, representa el 226,08%, las reservas configuran el 27,53% y el capital social el 16,87% del total de patrimonio, tal como se evidencia en la siguiente gráfica y cuadro.



Fuente SISCES, elaboración propia, cifras en millones de pesos

NOMBRE CUENTA	2017	2018	2019	2020	2021	mar-22
PATRIMONIO	\$23.674,58	\$20.820,93	\$17.603,92	\$12.676,12	\$8.708,34	\$7.894,37
CAPITAL SOCIAL	\$1.526,02	\$1.322,19	\$1.322,19	\$1.331,75	\$1.331,75	\$1.331,75
RESERVAS	\$2.173,30	\$2.173,30	\$2.173,30	\$2.173,30	\$2.173,30	\$2.173,30
EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	-\$2.179,87	-\$2.649,82	-\$3.217,01	-\$3.018,13	-\$1.616,19	-\$677,26
RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ	\$22.118,74	\$22.118,74	\$22.118,74	\$20.061,32	\$17.847,93	\$17.847,93
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$36,40	-\$2.143,47	-\$4.793,30	-\$8.010,31	-\$11.028,44	-\$12.781,35

Fuente SISCES, elaboración propia, cifras en millones de pesos

CUARTO: Aspectos y criterios técnicos administrativos, financieros y jurídicos presentados por el agente especial:

El agente especial a través de radicado N° 20224400122062 de fecha 20 de abril de 2022, presentó informe del final del proceso de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR, así como el alcance dado al mencionado informe con radicado N° 20224400143802 del 2 de mayo del 2022, en los cuales expone la situación administrativa, financiera y jurídica de la organización solidaria, así como su recomendación de ordenar la liquidación forzosa administrativa de la cooperativa, atendiendo las siguientes consideraciones:

1. ANALISIS ADMINISTRATIVO

“(…)

Al mes de marzo de 2021, fecha en que se produce la designación como Agente Especial, se advierte la existencia de 244 obligaciones de naturaleza post concursal que ascienden a \$1.559 millones, y que corresponden a Honorarios por servicios contratados, servicios de mantenimiento, servicios públicos, impuesto entre otros, dentro de los que se destacan servicios públicos, impuestos, honorarios y costos y gastos por pagar. Se pudo establecer que esta condición se genera por la ausencia permanente de recursos en la entidad, condición que no ha permitido la atención oportuna de las obligaciones a cargo de la intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

(...)

Mediante comunicado 20213310644321 de fecha 21 de diciembre de 2021 La Superintendencia de la Economía Solidaria autorizó adelantar el proceso de venta del inmueble SAN GABRIEL a través del mecanismo de oferta pública establecido en el numeral 9.1.3.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Atendiendo las directrices impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el 18 de marzo de 2022 el Agente Especial mediante invitación pública adelantó el proceso de enajenación del bien inmueble denominado SAN GABRIEL, los términos de referencia fueron publicados en la página web de la entidad, así mismo se efectuó su difusión en prensa y radio respectivamente.

La invitación pública se surtió conforme a los términos de referencia, publicación de fecha 18 de marzo de 2022, cuya postura base de oferta fue del 80% del valor de referencia como valor de mercado en consideración a la que la primera invitación 90% de fecha 25 de febrero de 2022, la cual se declaró desierta por falta de postores.

De acuerdo al cronograma establecido para la adjudicación del proceso, resultó seleccionada la propuesta del oferente SADY DE JESUS FERREZ RAMIREZ por valor de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$780.000.000) MONEDA LEGAL, recibiendo como primer abono la suma de \$480.000.000, de los cuales con ocasión de las demandas laborales en curso fueron embargados \$350.000.000.

Esta situación de restricción de los recursos efectivos recaudados, agudiza las dificultades que afronta la administración, pues después de un importante esfuerzo por lograr la venta del bien citado, y una vez dispuestos los recursos que se destinarían al pago de obligaciones corrientes de la entidad, se conoce una medida cautelar derivada de sentencias judiciales que provienen de errores de desvinculación de personal, debido a decisiones adoptadas en administraciones anteriores, las cuales representan obligaciones post concursales y comprometen la responsabilidad de la intervenida, que afecta la prelación de las acreencias de naturaleza pre concursal y que de por sí aumenta el riesgo al que se ve expuesta la Cooperativa, toda vez que las acreencias del proceso, tienen la característica de ser exigibles a la vista.

Es de anotar, que esta situación podría subsanarse con la orden de liquidación que se está solicitando desde hace algún tiempo por esta administración, al considerar la inviable de la operación de la entidad, ya que pondría a todos los acreedores a participar del concurso y al agente liquidador a graduar los acreedores y proceder a pagar las obligaciones de manera ordenada”.

2. ANALISIS FINANCIERO

(...)

Ante el inminente deterioro financiero de la entidad, se planteó un análisis financiero de la Cooperativa, que evalúa 3 años previos al inicio del proceso de intervención, logrando establecer:



La eficiencia financiera de la entidad se ve limitada por los resultados negativos de la operación observados a partir del año 2015, que si bien presentan una tendencia cambiante, se observan afectados por las

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

cuestionables prácticas contables, que permiten establecer entre otros, resultados por adopción de NIIF sin contar con políticas desarrolladas, inadecuado valor de la depreciación de los activos de la entidad, que no corresponden con los años de vida útil referidos en el marco normativo NIIF, ausencia en registro de deterioro de la cartera de créditos según su grado de morosidad, inadecuada liquidación de los créditos en cabeza de los asociado, por cuanto no se observa registro mensual y automatizado de la liquidación de intereses.

Ahora bien, retomando este análisis y extendiéndolo al corte Diciembre 2021, se observa que durante los años del proceso de intervención, los resultados persisten en su tendencia negativa, se advierte en esta gestión, que el impacto de mayor relevancia, corresponde al reconocimiento de deterioros de tipo técnico.



Así los gastos de deterioro en 2017 alcanzan un peso del 38% del total del gasto por cuantía de \$829 millones, mientras que en 2018 este mismo componente representa el 80% por \$5.602 millones durante el año, que en principio corresponden al deterioro de cartera propiamente dicha; ahora bien, en 2021, la pérdida del ejercicio se reduce sensiblemente ubicándola en \$1.616 millones que corresponden al 53% de la pérdida obtenida en el año 2020.

(...)

Es preciso advertir, que en los años previos a la intervención, el ingreso de la Cooperativa observa una reducción significativa que da cuenta que incluso desde el año 2015, este no resulta suficiente para atender los costos y gastos de la operación.

Aun cuando la gestión financiera del ejercicio 2021 no da cuenta de un resultado favorable, es claro que tanto el control en gastos como el incremento en los ingresos superior al 100% del ingreso en 2020, permitieron una pérdida controlada, sin embargo, los ingentes esfuerzos no resultan suficientes para llevar a la intervenida a siquiera lograr su punto de equilibrio.

Durante el año 2021 los ingresos brutos por servicio de secamiento de cereales ascienden a \$567,5 millones; mientras que los servicios de Deslinte, desencile y servicio técnico, acumulan ingresos anuales por \$34,9 millones. Por otra parte, la actividad de molinería propiamente dicha, generó en el año 2021 ingresos por \$236,6 millones. Recurso que aunque importante, resulta bastante insuficiente y limitado frente a los compromisos de la intervenida.

Condición que demuestra resultados favorables en materia de ingresos, respecto de los años en que ha cursado la intervención, pese a que la vigencia 2021 se mantiene afectada por las condiciones de pandemia que han obligado un replanteamiento global del modelo económico, y que si bien refleja un importante robustecimiento, no resulta suficiente dadas las condiciones de endeudamiento de la intervenida.

(...)

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.



Ahora bien, en un análisis detallado de los ingresos, se advierte que para la vigencia 2021 en la que se reactivó en importante volumen la operación de la Cooperativa, el ingreso bruto apenas corresponde a \$1.437 millones.

Del total de ingreso al cierre de cada vigencia, en efecto el mayor peso corresponde a las actividades de molinería y procesamiento de cereales.

Adicionalmente, es preciso destacar que el plan estratégico adoptado por la entidad en el año 2019 y aprobado por la SES no atiende la realidad de la entidad, y por lo contrario incluye cifras utópicas que no se han materializado en la historia de la Cooperativa, ni siquiera en los periodos de operación plena previos a la intervención en los que se mantuvo bonanza por cuenta de la actividad algodonera.

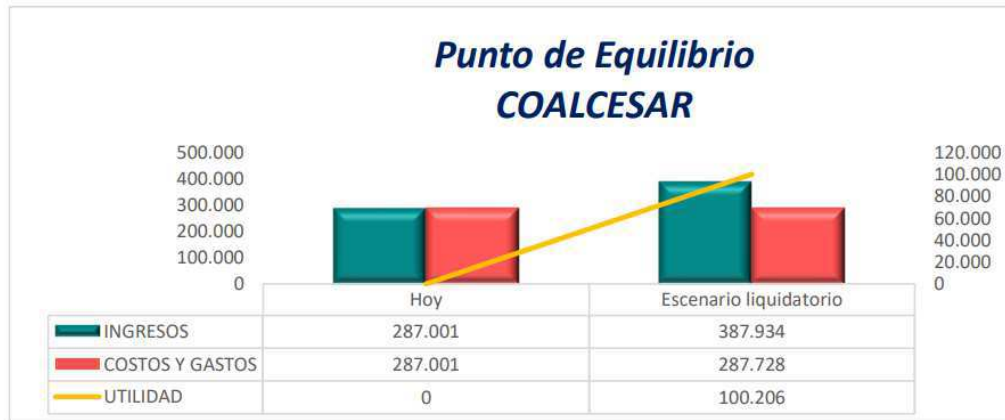
En relación con el algodón al ser uno de los negocios más rentables que tuvo COALCESAR en sus años de bonanza, la cooperativa buscó establecer alianzas estratégicas con las entidades que apoyaron este proyecto en la región a fin de reactivar dicha actividad, para lograr un mayor beneficio, se realizaron reuniones con la empresa SUCAMPO quienes han querido comprometerse en el impulso algodonero en la región del sur del Cesar, así mismo, se han realizado reuniones con agricultores de maíz y algodón para efectuar inscripciones de estos cultivos, ya que SUCAMPO ha venido financiando cultivos de algodón, arroz y maíz en diferentes departamentos del país.

Otro de nuestros aliados es Alimentos Cárnicos del grupo NUTRESA con quienes el año anterior sostuvimos relaciones comerciales en la prestación de servicio de maíz triturado y de molienda de maíz; en la actualidad nos encontramos en la realización de propuesta comercial para ser presentada a la empresa en mención.

Es importante precisar; que durante el ejercicio 2021 se logró ingreso por servicio de Ganadería por \$154,3 millones, mientras que el plan de recuperación inicial sugirió ingresos brutos para el año 2021 por esta actividad por \$865 millones; desafortunadamente estas proyecciones no han logrado materializarse en el tiempo e implican la inversión de recursos financieros para lograr la implementación del proceso de ganadería semiestabulada en los predios del complejo, el cual incluye compra, engorde y venta de animales propios pero que por su mismo alcance amerita un importante músculo financiero con que no se cuenta, y no se ha logrado establecer algún tipo de estrategia que soporte de forma adecuada la inversión requerida.

(...)

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

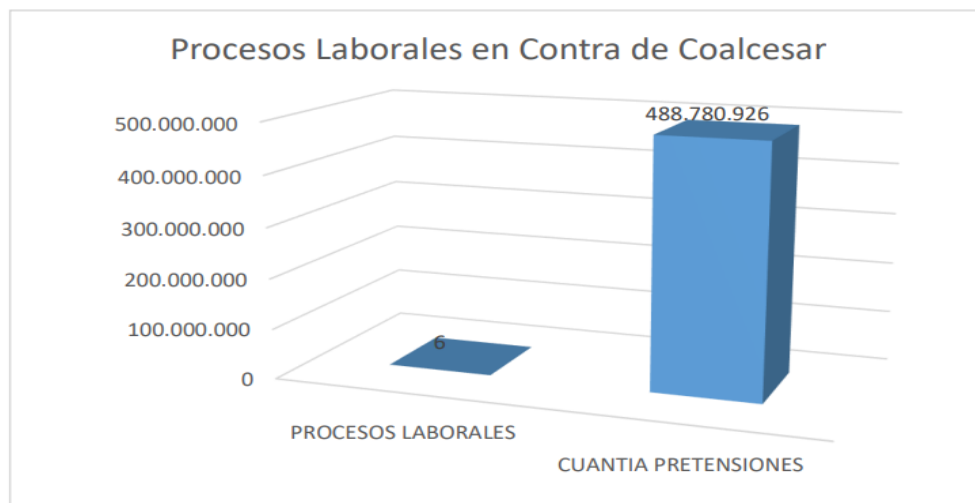


La situación actual de la Cooperativa, obliga la consecución de ingresos mensuales que ascienden a \$287 millones de pesos; esta condición, se afecta de manera directa por la depreciación mensual que ronda los \$60 millones de pesos mensuales, que limita la eficiencia de la operación, limitando así el futuro de la organización; de allí que en un escenario con miras a la normalización a largo plazo de la entidad, se requeriría de un ingreso mínimo de \$388 millones mensuales, para atender el patrimonio negativo acumulado en el curso de los años y lograr adecuada atención de los compromisos adquiridos.”

3. ANALISIS SITUACION JURIDICA

“(…)

De igual manera es preocupante la situación de los procesos laborales que fueron conciliados con ocasión del acuerdo de acreedores promovido por la Dra. Betty Fernández, en el cual las obligaciones allí consignadas no se cumplieron y hoy se reclaman por vía ejecutiva, haciendo más difícil la situación de la entidad.



De igual forma se ha contemplado la opción de conciliar en procesos en curso siempre y cuando las condiciones sean favorables para la entidad. En cuanto a los procesos penales en curso tenemos:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

FISCALIA 9 DE BARRANCA BERMEJA -DENUNCIO PENAL PECULADO POR APROPIACION	MARIA CRISTINA RIVERA BURBANO	1-02-2021 Llega respuesta a la solicitud informando que está en estudio por ese despacho para decidir. El 16-03-2021 Memorial para que practiquen pruebas, testimonios y documentos en COALCESAR. El 28-04-2021 se radica memorial para ofrecer apoyo judicial para a COALCESAR. El 5-05-2021 se radico queja ante el Director de Fiscalías del Magdalena medio El 7-05-2021 la fiscal asis Fernando Calderon Ardila responde que practicara las pruebas en caso de requerirlas por medio de policia judicial. 12-05-2021 gestion documental informa que fue redireccionado al fiscal seccional. 20-05-2021 se revisa y no ha llegado resta de la queja, 10-06-2021 se radica memo solicitando respuesta de la queja a la fiscalia seccional. 11-08-2021 lleo la respuesta a la peticion del envio del expediente, 26-08-2021 se hablo directamente con el fiscal 09 local de Barranca, donde se le expuso el caso y la situación de llevar más de tres años a la espera de actuaciones contundentes, sin que obtuviéramos una respuesta afortunada de las mismas. El 09-09-2021, se ha insistido ante el fiscal por cita pero no ha sido posible al fecha, sin pronunciamiento a la fecha por la Fiscalía
FISCALIA 15 seccional de aguachica -FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	EDWIN FRANCO ANGARITA	26-08-2021 Se solicita cita virtual y revisión del expediente por 2a vez. El 26-08-2021 responde por correo que no da citas y para revisar el expediente es presencial informando quien va el día y la hora,
DIRECCIÓN SECCIONAL DE MAGDALENA MEDIO - UNIDAD LOCAL - AGUACHICA CESAR - FISCALIA 03 LOCAL	EDWIN FRANCO ANGARITA Y HALINISKY SANCHEZ MENESES	26-08-2021 SE SOLICITA CITA VIRTUAL Y EXPEDIENTE 1 VEZ 26-08-2021 responde por correo que no da citas y para revisar el expediente es presencial informando quien va el día y la hora. 26-08-2021 Se solicita cita virtual y revisión del expediente, se envío al fiscal, se obtuvo cita virtual con el fiscal quien se comprometió a desarrollar el programa metodológico. 16/09/2021 El fiscal ordenó el archivo del expediente por considerar que la conducta punible no era esta sino infidelidad a los deberes profesionales, concluyendo que la acción esta caducada, notificada tal decisión se solicitó su revocatoria, la cual no fue aceptada por el Fiscal, por lo que se iniciara ante el juez penal municipal de control de garantías la apertura del proceso en contra de los denunciados

(...)

4. CONCLUSIONES:

(...)

Aunado a los aspectos financieros expuestos, la entidad presenta más de cinco ejercicios anuales consecutivos con resultados desfavorables, que ponen en entredicho la condición de negocio en marcha de la Cooperativa como aspecto fundamental a revelar en los estados financieros de la organización de conformidad con el anexo 5 , adicionado al Decreto único reglamentario 2420 de 2015, por el Decreto 2101 de 2016, y el no cumplimiento de dicha condición según artículo 2.2.1.18.1, así como el Decreto 854 de 2021 obligan a esta administración a incluir dentro de las revelaciones de los estados financieros de la vigencia corriente, la condición que hoy ostenta la entidad y que claramente compromete su continuidad obligando así a la toma de una decisión definitiva como único camino para la Cooperativa y para la protección de los intereses de asociados y acreedores, optando por su liquidación inmediata, la cual podrá considerarse en un escenario de Liquidación con operación en lo referente a prestación de servicios que permite obtención de recursos disponiendo de la menor cantidad de efectivo propio para el desarrollo de la actividad.

El evidente debilitamiento de la estructura financiera que proyecta mantener su tendencia decreciente, la cual se afecta de forma negativa en mayor impacto con la venta de bienes sobrevalorados cuyo valor de reconocimiento robustece el patrimonio y ante la realización de los derechos, el impacto afecta por doble vía, no sólo en reducción del activo propiamente dicho, si no del patrimonio tal como se advierte en el curso de la liquidación.

(...)

Como puede evidenciarse los componentes más afectados frente a una tendencia decreciente corresponden a los activos y patrimonios que refieren los derechos de la entidad y el capital de la misma; de otra parte, las obligaciones de la entidad presentan tendencia creciente hasta el año 2020 y se ha procurado controlarlo a lo largo del 2021 y lo corrido de la vigencia 2022 mediante la atención de los pagos ordinarios que ha sido posible cubrir con los recursos obtenidos de la operación.

Es preciso destacar, que se evaluaron todos los escenarios posibles, agotando incluso la opción de atender un acuerdo de acreedores y entregar la entidad saneada a sus asociados una vez pagadas las obligaciones, no obstante, la operación propia de la Cooperativa, se observa limitada por la dinámica de la actividad agrícola y pecuaria en la región, además de las condiciones tecnológicas con que cuenta la competencia, limitando ostensiblemente el campo de acción que permita el rescate de la Cooperativa en un plazo inferior a 10 años que claramente requeriría importantes esfuerzos, que por el tiempo a emplear, podrían no ser bien vistos por la base social, después de casi 4 años de intervención y adicionalmente amerita la disposición de importante capital de trabajo con que hoy no se cuenta.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

Las causales de intervención que se encuentran en proceso o por ejecutar, no podrán subsanarse por cuanto están sujetas en gran medida a la participación de los asociados que demuestran total apatía a la recuperación de la entidad y de otra parte, a la consecución de recursos financieros como inyección de capital, que pese a las gestiones con los actores gremiales de la región, no ha tenido acogida de ningún tipo.

El capital mínimo irreducible, se mantiene incumplido al contar con unos aportes sociales al cierre de marzo 2022 por cuantía de \$1.332 millones, frente al límite mínimo definido en estatutos que establece un capital mínimo por 3.000 SMMLV.

El riesgo jurídico de la entidad, refiere importante exposición por cuanto los procesos en contra que fueron conciliados en su momento bajo el acuerdo de acreedores presentan avances importantes afectando la continuidad de las operaciones al ser objeto de embargos, mientras que los procesos a favor se ven limitados por la falta de evidencia documental que en parte corresponde a las causales de intervención y cuya reconstrucción demanda importante tiempo y destinación de recursos con que no cuenta la Cooperativa.

Por consiguiente, los derechos de la entidad representados en las obligaciones de cartera activa, presentan un deterioro equivalente al 99,95%, lo cual genera un alto grado de incertidumbre frente a su recuperación.

*Considerando que la toma de posesión según el Decreto 2555 de 2010 tiene como objetivo establecer si es posible colocar a la entidad vigilada en condiciones óptimas para desarrollar su objeto social, si es posible hacer otro tipo de acciones que permitan mejorar las condiciones de la **misma o si por el contrario debe ser objeto de liquidación (2010, art. 9.1.1.1.)**. En este sentido, de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la economía Solidaria, la toma de posesión es “una medida cautelar mediante la cual la autoridad competente asume la administración de la entidad para enervar los hechos que no le permiten desarrollar regularmente su objeto social”*

De acuerdo con el Decreto 2555 y el Estatuto Orgánico Financiero se contempla la Posesión para liquidar; como medida a adoptar cuando se determina que la entidad no puede continuar con el desarrollo de sus actividades y ante la incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada como lo refiere su estatutos , se propone liquidar los activos de la entidad para así pagar total o parcialmente sus acreencias previamente reconocidas y salvar la continuidad y funcionamiento del complejo Agroindustrial como referente representativo para la región y sobre el cual se observan diferentes interesados, convirtiendo dicho recurso en un atributo que facilita la atención de las acreencias de la entidad.

A su turno los Decretos 854 y 1378 de 2021 señalaron algunas de las razones financieras o criterios a tener en cuenta para cumplir con el deber de establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, conforme a las razones financieras o indicadores pertinentes, según su modelo de negocio, entre los cuales se encuentra COALCESAR, tal como se ha señalado en los diferentes análisis de tipo financiero y los informes presentados a la Superintendencia de la Economía Solidaria en donde se reitera la liquidación de la entidad como camino para proteger los intereses de los asociados y acreedores.

Los estados financieros en comparativo 2020 – 2021 con corte a Diciembre, han sido certificados y dictaminados y exponen las condiciones financieras que hoy develan la delicada y frágil condición financiera que mantiene la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar - COALCESAR.”

QUINTO: La doctora MIREYA CASTELLANOS MELO, en calidad de revisora fiscal de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. - COALCESAR, presentó su concepto respecto del informe final del proceso de intervención, mediante comunicación escrita N° 20224400127602 del 21 de abril de 2022, en donde ratifica la recomendación del agente especial de ordenar la liquidación forzosa administrativa de COALCESAR, en los siguientes términos:

“(…)

- *Financieramente, al cierre de diciembre de 2021, el saldo de los activos de Coalcesar refleja una disminución del -40,69% (\$-13.203.470 miles) comparado con el año 2017; los pasivos se incrementaron en el 21,66% (\$1.899.482 miles) y el patrimonio tiene una variación de - 63,79% (\$-15.102.950 miles). Se incrementaron las pérdidas acumuladas que ascienden a \$-12.781.345 miles; generadas principalmente por los bajos ingresos, el incremento en los gastos generales, el deterioro y costos de ventas. Coalcesar se ha perjudicado con pérdidas significativas y baja rentabilidad, por la*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

inadecuada colocación de la cartera y cuentas por cobrar antes del proceso de intervención, además, no ha pagado los pasivos pos concursales.

- No ha sido fácil volver a la realidad una entidad que no reflejaba y aun no refleja en sus estados financieros la “realidad económica”, el accionar por parte de algunos de sus administradores propiciaron consecuencias de control interno nefastas a la entidad, no se implementaron medidas de eficiencia y austeridad en el gasto y no se propició el fortalecimiento de controles: de presupuestos, flujos de caja, instrumentos necesarios para evaluar permanentemente la gestión financiera de Coalcesar.*
- El aplicativo contable no satisface las necesidades de la Cooperativa, y los cálculos de depreciación y deterioro se hacen manualmente; además que no se tienen registrados en la contabilidad los activos de forma individual; se registra un saldo por grupo de activos.*
- Jurídicamente, Coalcesar ha sido objeto de demandas laborales, ejecutivas de menor y mayor cuantía y acciones judiciales mediante la cual se reclama la reparación de daños causados; la Cooperativa hoy asume la defensa en el 90% de los procesos con un (1) abogado externo para: cinco (5) procesos laborales pretensiones \$471.353 miles, dos (2) ejecutivos de menor y mayor cuantía \$6.573.077 miles; y a favor, se tienen treinta y un (31) procesos, entre ellos, 27 ejecutivos, 3 penales y 1 sucesión, cuyas pretensiones ascienden a \$2.340.627 miles. Recientemente la Cooperativa fue condenada a pagar más de \$200.000 miles por demanda laboral generada en el año 2018. Los archivos judiciales no han sido entregados en debida forma por los agentes especiales y asesores jurídicos salientes, y algunos expedientes están dispersos y no se conservan en original; la defensa ha sido estacionaria por el cambio permanente de asesores jurídicos.*
- Administrativamente, la Cooperativa no ha logrado legalizar la ocupación de predios de Coalcesar invadidos desde hace más de quince (15) años; tampoco ha legalizado la venta de activos realizada en toma de posesión para administrar en el año 2018, en donde los activos se vendieron por un valor inferior al avalúo; en cuanto a la estructura administrativa, se ha operado con un número superior de funcionarios al establecido en el plan de recuperación, los gastos por beneficios a empleados y mano de obra directa superan los valores presupuestados, no se ha dado una reestructuración de personal adecuada y Coalcesar viene asumiendo gastos innecesarios; aunque se ha gestionado la seguridad de los trabajadores, no se ha implementado de manera adecuada el Sistema de Seguridad en el Trabajo existiendo factores de riesgos al personal operativo. En materia de contratación, no se diseñaron políticas internas y se dejó en muchos casos al libre albedrío de quien fungiera como ordenador del gasto, los contratos laborales algunos se renovaron automáticamente por falta de control.*
- Tributariamente, la entidad ha presentado y pagado impuestos desde marzo de 2021; los periodos atrás Coalcesar tiene deudas que superan los \$200.000 miles, no se ha cumplido con el pago de la tasa de contribución al Supersolidaria, la entidad está expuesta a sanciones, multas e intereses de mora. Los servicios públicos y el servicio de seguridad de la entidad se encuentran en mora en periodos anteriores a marzo de 2021.*
- Comercialmente, algunos Agentes Especiales realizaron convenios con terceros no asociados para secamiento de arroz, trilla de maíz y ocasionalmente se recibe algodón para desmotar; se tiene convenio con Nutresa para aumento de ganadería. Especialmente la actual administración busco diferentes mecanismos para atraer nuevos aliados estratégicos, sin embargo, los convenios no son suficientes para garantizar el punto de equilibrio. La maquinaria que tiene la cooperativa al servicio requiere de alta inversión en mantenimiento y necesita ser tecnificada para ser competitiva, de todas formas, no garantiza que la entidad pueda lograr los objetivos.*
- Durante este periodo no ha sido posible enervar todas las causales que dieron origen a la intervención, el plan de recuperación 2020 – 2024 no se ha cumplido; las decisiones equivocadas de algunos administradores han afectado seriamente la liquidez de la entidad y adicionalmente se tienen pendientes actividades del orden financiero, administrativo y jurídico que deben ejecutarse y definirse, las cuales se detalla en el contenido de este informe. Los incumplimientos normativos han vuelto más compleja la situación de Coalcesar y minimiza la efectividad de las estrategias implementadas.*
- Coalcesar no tiene diseñado un sistema de riesgos, el control interno aunque ha mejorado, no es eficiente.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

- *Adicionalmente, las pérdidas consecutivas en dos (2) períodos, posición patrimonial negativa, y riesgo de insolvencia; son causales inmediatas para entrar en proceso de liquidación (Decreto 854 de 221 Ministerio de Comercio Industria y Turismo), además de las establecidas en los estatutos y las normas cooperativas.*

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el contenido del presente informe, como Revisora Fiscal, considero que Coalcesar, no está en condiciones de mantenerse como empresa en funcionamiento, y se encuentra incurso en causal de liquidación...”

SEXTO: Analizado el informe presentado por el agente especial, el concepto de la revisoría fiscal de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. - COALCESAR, así como, la evaluación financiera realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se evidencia claramente que la organización solidaria en sus años de intervención no ha podido subsanar la totalidad de las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión, persistiendo inobservancias legales y estatutarios, como es el caso del incumplimiento del capital mínimo irreductible, que está tasado en 3000 SMLMV, es decir, alrededor de \$3.000 millones y a la fecha solo se tiene constituido dicho capital por valor de \$1.332 millones.

En cuanto a las variables macroeconómicas actuales, la situación de deterioro financiero de la organización solidaria, ha generado cinco ejercicios anuales con resultados desfavorables para la entidad, lo cual pone en entre dicho la condición de negocio en marcha de acuerdo a la normatividad aplicable y que ha generado en la etapa de intervención un debilitamiento de la estructura financiera de la Cooperativa.

Adicional a lo anterior, en COALCESAR se evidencia unos bienes sobrevalorados cuyo valor de reconocimiento robustece el patrimonio y ante la realización de los derechos, el impacto financiero se generará por doble vía, por un lado, en reducción del activo y por el otro en reducción del patrimonio. En lo que hace referencia a la cartera de crédito de la Cooperativa, como se indicó en los considerandos del presente acto administrativo, se tiene una cartera a corte de 31 de marzo de 2022, por valor de \$2.746 millones y el 99,97% de la misma se encuentra deteriorada, por lo que hace imprevisible la recuperación de esos recursos y también la negativa de los asociados de aportar a la intervención y a su Cooperativa.

Ahora bien, por parte de los agentes especiales se tuvo como estrategia la consecución de recursos financieros como inyección de capital y pese a las múltiples gestiones adelantadas con los diferentes actores de la región, no se tuvo ninguna acogida al respecto. Así como también fue infructuosa la gestión de pago adelantada con los diferentes asociados.

SEPTIMO: La Superintendencia de la Economía Solidaria realizó sesión de Comité de Supervisión fechado del 12 de mayo de 2022, a través del cual se socializó por parte de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria informe sobre los antecedentes, estado de las causales de intervención, situación financiera de la entidad Coalcesar y los informes del agente especial y revisor fiscal en el cual recomiendan se adopte la medida de liquidación forzosa administrativa.

Una vez culminada la explicación se procedió a poner a discusión la adopción de la medida la cual fue aprobada por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión, tal como consta en el acta N° 002 de 2022.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. - COALCESAR.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR, identificada con Nit: 890.203.217-2, con domicilio principal en la ciudad de Aguachica - Cesar, en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña, e inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

PARÁGRAFO. Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente justificada por la Liquidadora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2.- Designar al señor JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.042.619, como liquidador de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, designar como Contralor a la señora MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.432.939.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al señor JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.042.619, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir, a la señora MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.432.939, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al señor JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.042.619, en su calidad de liquidador, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 4.- Notificar personalmente la medida a la señora MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.432.939, en su condición de Contralor, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTICULO 5.- Ordenar a la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

ARTÍCULO 6.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2017330007005 del 29 de diciembre de 2017 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 9.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a las funcionarias GINA VANESSA AMAYA AVILA identificada con cédula de ciudadanía N° 28.549.465 y ROSALBA GUTIERREZ ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía N° 39.750.537, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión para liquidar.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR.

Las funcionarias comisionadas, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al liquidador y al contralor, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución, acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 10.- Ordenar a la Liquidadora y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 20 de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 11.- Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 12- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

ARTICULO 13.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 14.- Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 15.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
13 de mayo de 2022


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Edgar Hernando Rincon Morales
Bernardo León Ortiz Posada
Manuel Jesús Berrio Scaff
Yina Paola Gutiérrez Castellanos
María Mónica Pérez López